RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03849-2021** fechado el 18 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **LUIS FERNANDO GOMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.835 y **ROSA HELENA CORREA DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.419.447, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41209, ubicado en la vereda Santa Elena Miraflores del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 23 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-07701-2021** fechado el día 02 de diciembre de 2021**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 23 de noviembre de 2021 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, en compañía del señor LUIS FERNANDO GOMEZ URIBE, interesado en el trámite y Daniela Forero y Andrea Villada, funcionarios de Cornare

Durante la visita se identificó el individuo objeto del aprovechamiento, se tomaron datos de ubicación geográfica sus medidas dasométricas y se verificó las coberturas vegetales asociadas.

Para llegar al predio se toma vía La Fe - El Retiro – hasta llegar a la Parcelación Entrebosques La Luz y de allí se da ingreso por la portería hasta llegar al predio 8, lugar de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el pedio de interés está ubicado en la Vereda Santa Elena del municipio del Retiro.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-41209 cédula catastral (PK) No. 6072001000001900592, tienen un área total de 95,13 hectáreas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la solicitud, el árbol objeto del aprovechamiento se encuentra en el predio con FMI 017-41209. En el predio se encuentra una vivienda construida y especies de árboles nativas e introducidas.

Según lo manifestado por el acompañante, el árbol se recomienda ser intervenido debido a una solicitud realizada por administradora de la parcelación e inquilinos, a la cual se le da respuesta por medio del radicado CS-10045-2021 del 05 de noviembre del 2021.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El árbol objeto de la solicitud corresponden a (1) individuo de la especie Pino pátula (Pinus patula).

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura del individuo.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, teniendo la siguiente zonificación:

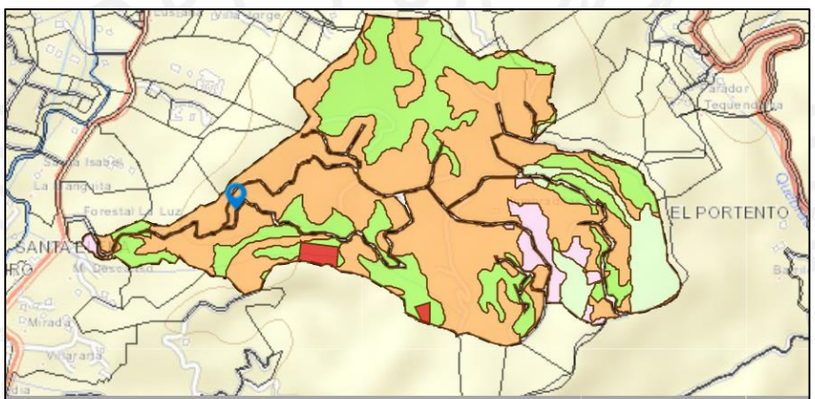

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	55,68 ha	58,53
Areas de Amenazas Naturales	0,99 ha	1,04
Areas de importancia Ambiental	28,06 ha	29,49
Areas de recuperación para el uso múltiple	3,61 ha	3,80
Areas de restauración ecológica	6,79 ha	7,14

Figura 1. Zonificación ambiental del predio con FMI 017-41209

Las áreas agrosilvopastoriles – lugar donde se encuentra ubicado el árbol -, corresponden a aquellas áreas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables. En estas áreas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos del POT municipal. Por lo que el fin del aprovechamiento, está acorde con las actividades permitidas, esto debido a que el árbol presenta un estado fitosanitario regular debido al secamiento de la copa.

***3.3.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*13*	*0,5793*	*1*	*1,7134*	*1,1137*	*0,00002636*	*Tala*
Total					***1***	***1,7134***	***1,1137***	***0,00002636***	***Tala***

3.4. Registro Fotográfico: *árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.*

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-41209, ubicado en la Vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*13*	*0,5793*	*1*	*1,7134*	*1,1137*	*0,00002636*	*Tala*
Total					***1***	***1,7134***	***1,1137***	***0,00002636***	***Tala***

4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-41209 *hace parte de la Vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.*

4.3 El árbol corresponde a un individuo de especie nativa*, que se encuentra en condiciones óptimas para ser aprovechado como árbol aislado y no hace parte de coberturas de bosque natural.*

4.4 *El predio con FMI No. 017-41209, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles. Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, las cuales se deben basar en la capacidad de usos del suelo y el régimen de usos del POT municipal y dado que el fin del aprovechamiento es debido a que el árbol presenta un estado fitosanitario regular debido al secamiento de la copa. El aprovechamiento es permitido, teniendo presente buenas prácticas ambientales*

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio*, se otorga únicamente en beneficio del árbol solicitad; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

4.6 El usuario realizó el pago *de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.*

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente *para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención, para el individuo y especie descritas en numeral 4.1.*

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir *los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*
>
> *(…)*
>
> ***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*
>
> *(…)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-07701-2021** fechado el día 02 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Pino Pátula, la cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR en todas sus partes el auto número **AU-03849-2021** fechado el 18 de noviembre del año en curso, en cuanto a que el municipio donde está ubicado el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-41209 es el municipio de El Retiro-Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a los señores **LUIS FERNANDO GOMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.835 y **ROSA HELENA CORREA DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.419.447, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41209, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	13	0,5793	1	1,7134	1,1137	0,00002636	Tala
Total					**1**	**1,7134**	**1,1137**	**0,00002636**	**Tala**

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOL	-75	29	26,31	6	4	45,58	2249

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **LUIS FERNANDO GOMEZ URIBE** y **ROSA HELENA CORREA DE GOMEZ**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas en un predio de su propiedad, en este caso deberá plantar 9 árboles (1 x 3 = 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **($18.000 x 3 árboles) = ($ 54.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **LUIS FERNANDO GOMEZ URIBE** y **ROSA HELENA CORREA DE GOMEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Se deberá tener copia de la resolución que autoriza en el sitio del aprovechamiento.**

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **LUIS FERNANDO GOMEZ URIBE** y **ROSA HELENA CORREA DE GOMEZ,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna**, **salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,** desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **LUIS FERNANDO GOMEZ URIBE** y **ROSA HELENA CORREA DE GOMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.39315
Proyectó*: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*
Procedimiento*: Trámite Ambiental*
Asunto: *Flora (aprovechamiento)*
Técnica: *Andrea Villada Rodríguez*
Fecha: *03/12/2021*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare